



RESOLUCIÓN N°

1584

23 DIC 2016

“Por medio de la cual se niega la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano del municipio de González-Cesar, con identificación tributaria N° 824005801-5 aprobado mediante Resolución N° 361 de fecha 26 de marzo de 2010, para ajustarlo al Acuerdo N° 074 del 12 de diciembre de 2014 emanado de CORPOCESAR, referente a meta global y metas individuales de cargas contaminantes.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 361 de fecha 26 de marzo de 2010, Corpocesar aprobó el PSMV del municipio de González - Cesar, en lo concerniente a su componente urbano.

Que en fecha 16 de mayo de 2016, la doctora LEYDI JOHANA QUINTERO ALVAREZ identificada con la C.C. N° 37182758, obrando en calidad de Jefe de la Unidad de Servicios Públicos del municipio de González con identificación tributaria N° 824005801-5, presentó a Corpocesar modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de la cabecera municipal de González-Cesar, para ajustarlo al Acuerdo N° 074 del 12 de diciembre de 2014 emanado de CORPOCESAR, referente a meta global y metas individuales de cargas contaminantes. El día 19 de agosto de 2016 se allegó información complementaria.

Que a través del Auto N° 046 del 29 de agosto de 2016, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, inició trámite administrativo de modificación del PSMV del Municipio de González-Cesar. En dicho Auto se fijó los días 20 y 21 de septiembre de 2016 para realizar visita de inspección en el municipio de González.

Que mediante comunicación recibida vía correo electrónico el Ingeniero JUAN CARLOS RODRIGUEZ CAMPO informó a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, que por motivos de salud era necesario reprogramar la visita ordenada.

Que mediante Auto N° 069 del 22 de septiembre de 2016, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental fijó nueva fecha para practicar diligencia de inspección técnica.

Que durante el día 29 de septiembre de 2016, se practicó la visita de inspección.

Que en el artículo 2.2.9.7.1. 1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones.

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.9.7.3.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida.” (Subrayas fuera de texto)

Que el Parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.5.12 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), “ Los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado, se regirán por lo dispuesto en los

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CORPOCESAR

Continuación Resolución N° **1584** de **23 DIC 2016** por medio de la cual se niega la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano del municipio de González-Cesar, con identificación tributaria N° 824005801-5 aprobado mediante Resolución N° 361 de fecha 26 de marzo de 2010, para ajustarlo al Acuerdo N° 074 del 12 de diciembre de 2014 emanado de CORPOCESAR, referente a meta global y metas individuales de cargas contaminantes.

Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1433 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya".

Que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, "PSMV" se encuentra regulado en la Resolución N° 1433 del 13 de diciembre de 2004, emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS -, reglamentaria del artículo 12 del decreto 3100 de 2003. Cabe señalar que dicho decreto fue derogado por el decreto 2667 de 2012 y éste a su vez por el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Sin embargo resulta pertinente manifestar que el decreto 2667 de 2012 en su artículo 10 mantuvo la vigencia de la citada resolución y en igual sentido opera hoy el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando en el artículo anteriormente mencionado (2.2.9.7.3.3), preceptúa que la resolución en citas, "continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida".

Que en el artículo 1 de la Resolución N° 1433 de 2004, se define el PSMV como "el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente".

Que mediante Resolución No. 428 del 4 de junio de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.022 del día 16 del mes y año en citas Corpocesar, establece los objetivos de calidad de los cuerpos de agua de su jurisdicción, para el periodo 2008-2018.

Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución No. 1433 de 2004 emanada del hoy MADS , "La proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año)"

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental. En dicho informe se manifiesta lo siguiente:

"CONCLUSIONES

Con base al análisis de la documentación presentada se puede concluir en términos generales lo siguiente:

- El municipio presenta un documento elaborado aproximadamente hace un año, abril del 2015.
- El horizonte de planificación fue establecido a 10 años y no se ajustaron al periodo al cual ya fue aprobado el PSMV del municipio de González, Resolución N° 361 del 26 de marzo de 2010.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

1584

23 DIC 2016

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se niega la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano del municipio de González-Cesar, con identificación tributaria N° 824005801-5 aprobado mediante Resolución N° 361 de fecha 26 de marzo de 2010, para ajustarlo al Acuerdo N° 074 del 12 de diciembre de 2014 emanado de CORPOCESAR, referente a meta global y metas individuales de cargas contaminantes.

- Los programas, proyectos y actividades en términos generales no presentan el cronograma que permita establecer claramente las actividades y los tiempos en ejecutarse; en tal sentido, no presenta una descripción detalladas (sic) de las actividades que permitan ser medidas.
- No se presentan (sic) las acciones a tomarse con respecto a los dos pozos sépticos existentes, adicionalmente, no definen claramente la fecha proyectada de construcción y de entrada en funcionamiento de la PTAR. El municipio manifestó no tener hasta el día de la visita un sitio proyectado para la ubicación y construcción de dicha planta.
- No presentaron la caracterización de los vertimientos conforme los (sic) establecido por al (sic) Resolución 0631 del 2015, ni la totalidad de los parámetros exigidos por la Resolución 1433 de 2006. Las caracterizaciones se realizaron hace un año aproximadamente.
- Las mediciones de los vertimientos se realizaron sobre uno de los puntos que tiene sistema de tratamiento (pozo séptico) lo que no es representativo ya que la mayoría de los vertimientos van sin tratamiento.
- No presenta claramente las metas de reducción del número de vertimientos puntuales que se realizan en el municipio, teniendo en cuenta que dichos vertimientos se realiza en tres fuentes hídricas.
- Respecto a las proyecciones de carga se puede decir que no guardan relación con lo evidenciado en las caracterizaciones y por consiguiente con lo establecido en el Acuerdo 074 de 2014.
- En términos generales, hay inconsistencia en las proyecciones realizadas y de los cinco programas presentados tres se mantuvieron prácticamente inalterados.

CONCEPTO TÉCNICO

Por las consideraciones técnicas anteriormente mencionadas, se **NIEGA** la actualización del PSMV presentado por el municipio de González para el área urbana del municipio, ya que en términos generales no cumple con los requisitos mínimos exigidos."

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta entidad ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano del municipio de Gonzalez-Cesar con identificación tributaria N° 824005801-5 aprobado mediante Resolución N° 361 de fecha 26 de marzo de 2010, para

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 1584 de 23 DIC 2016 por medio de la cual se niega la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano del municipio de González-Cesar, con identificación tributaria N° 824005801-5 aprobado mediante Resolución N° 361 de fecha 26 de marzo de 2010, para ajustarlo al Acuerdo N° 074 del 12 de diciembre de 2014 emanado de CORPOCESAR, referente a meta global y metas individuales de cargas contaminantes.

ajustarlo al Acuerdo N° 074 del 12 de diciembre de 2014 emanado de CORPOCESAR, referente a meta global y metas individuales de cargas contaminantes.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del departamento.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

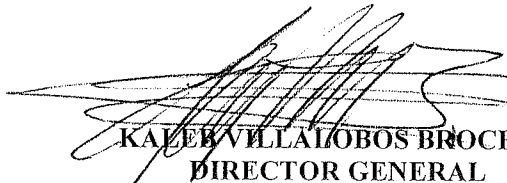
ARTICULO CUARTO: Notifíquese al Secretario de Infraestructura y Obras de La Jagua de Ibirico y al señor Alcalde del citado municipio o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

23 DIC 2016

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 146-2009

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015